

situado el punto O otra de cuyas determinaciones es la de encontrarse ciento veinte metros al Norte del entronque de las carreteras de Tuy y de Salvatierra. Desde el vértice O la delimitación sigue paralela a la carretera de Tuy, hacia el Norte, en mil doscientos ochenta metros, hasta llegar al vértice A. origen de esta delimitación.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente:

Subzona	Precio máximo	Precio mínimo
	Ptas./m <sup>2</sup>	Ptas./m <sup>2</sup>
221	84,00	24,00
212	60,00	3,00
213	42,00	1,00
221	41,00	8,50
222	32,00	2,50
223	28,00	1,00

Artículo cuarto.—Se autoriza el planeamiento parcial de polígonos en esta zona, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de abril de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

*DECRETO 1086/1966, de 7 de abril, para delimitación y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos de las zonas íntegramente industriales del Polo de Desarrollo Industrial de Valladolid (primera fase).*

El Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintitrés de abril, sobre expropiación y valoración de los terrenos comprendidos en los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial establece, en su exposición de motivos, los graves inconvenientes con los que ha tropezado el proceso de expansión de la economía española, tanto en sus programas de industrialización como en el normal cumplimiento de las previsiones y objetivos de los Planes de Ordenación Urbana y Vivienda, por causa del carácter especulativo del mercado de terrenos en las ciudades en las que se han iniciado y se proyectan importantes inversiones públicas y privadas.

Por otra parte, la urgencia y significación extraordinarias del interés público en la pronta ejecución de las obras, servicios e instalaciones industriales en los citados Polos, aconsejan una medida de gobierno que garantice el respeto al justo valor de la propiedad privada y la colaboración y solidaridad de la misma con los altos fines del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Asimismo es preciso conocer el valor de los terrenos para el caso en que a las industrias se les conceda el beneficio de expropiación previsto en el artículo octavo-a de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, aprobatoria del Plan de Desarrollo Económico y Social, y en el artículo primero del citado Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y cuatro.

Para cumplir estas disposiciones el Gobierno ha encomendado al Ministerio de la Vivienda la realización de los trabajos de valoración de los terrenos comprendidos en el Polo de Desarrollo Industrial de Valladolid, trabajos que dicho Departamento ha encargado a la Gerencia de Urbanización, Organismo autónomo enclavado en la Dirección General de Urbanismo, en base a su experiencia en estas tareas a través de su dilatada actuación en los polígonos de urbanización.

En consecuencia, y de acuerdo con el artículo primero de la Ley citada de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos, los criterios de valoración se ajustan a los que se regulan por el capítulo cuarto del título segundo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis y a las disposiciones más arriba citadas.

La tramitación se acoge al artículo cuarto del Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, que reduce los plazos a la mitad y señala como fecha de tasación la de uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Orden ministerial de Vivienda de veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro promulgó las normas de ordenación provisional de los territorios de los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial. Este proyecto comprende parte de las zonas íntegramente industriales, que en el Polo de Valladolid están compuestas de zonas de superficies tres-

cientas, setecientas doce y ciento dos hectáreas, cuyos límites se describirán después.

Durante la información pública se han presentado treinta y dos alegaciones al proyecto, basadas en motivos esencialmente de carácter técnico y que se refieren al procedimiento, a la delimitación y a la valoración de las distintas zonas. Asimismo el Ayuntamiento de Valladolid ha emitido su preceptivo informe, al igual que la Comisión Provincial de Urbanismo.

El Ayuntamiento rechaza los precios del proyecto y hace suyo el dictamen de la Sección de Arquitectura Municipal, que de modo especial muestra su disconformidad en lo relativo a la edificabilidad, valores iniciales y expectativas.

La Comisión Provincial de Urbanismo en su informe propone una elevación de los precios sometidos a información pública.

Se han estudiado detenidamente las alegaciones e informes, ponderando minuciosamente las razones expuestas y, en su consecuencia, revisado el cuadro de precios máximos y mínimos.

En sentido favorable se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en su sesión de veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de abril de mil novecientos sesenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos, quince y concordantes del Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres y tercero del Decreto-ley de veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se aprueba la delimitación y los precios máximos y mínimos de los terrenos comprendidos en las zonas íntegramente industriales del Polo de Desarrollo Industrial de Valladolid (primera fase), en los términos comprendidos en este Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

#### Zona número uno

Se halla incluida, como las restantes zonas que componen el Polo de Desarrollo en cuestión, dentro del término municipal de Valladolid. Vienen definidos los linderos de la misma de la forma siguiente:

Norte.—Por la raya de separación de los términos municipales de Valladolid y Fuensaldaña, desde el mojón número veinticuatro de dicha raya hasta la intersección de la misma con la carretera nacional seiscientos veinte (Burgos-Portugal).

Este.—Desde el punto últimamente citado, sigue la carretera nacional seiscientos veinte (Burgos-Portugal), hasta llegar a la altura del límite Sur de la raya del término de La Overuela. A partir de aquí, continúa en dirección Este, siguiendo dicha raya de término, hasta llegar a su punto de encuentro con el río Pisuerga, que aguas abajo continúa limitando la zona. El punto en que el río Pisuerga termina de limitar la zona número uno está situado en su margen derecha y viene determinado por un pozo con caseta de elevación distante unos veinte metros del camino de El Cabildo, en la parte más al Sur de la «Ribera del Cristo».

Sur.—Una alineación recta, que partiendo del último punto anteriormente descrito es sensiblemente perpendicular al eje de la carretera nacional seiscientos veinte, cortando a ésta en el punto kilométrico ciento veinte coma doscientos treinta.

Oeste.—Desde el punto kilométrico ciento veinte coma doscientos treinta de la carretera nacional seiscientos veinte, siguiendo la misma en dirección Norte hasta el punto kilométrico ciento diecinueve. A partir de éste, una alineación recta en dirección Noroeste hasta alcanzar el mojón de piedra que señala el final del camino de Huerta de Moros. Continúa desde aquí con una alineación recta en orientación Norte hasta encontrar la confluencia de los caminos de Zaratán y de Prado Palacio, para terminar cerrando con otra alineación recta desde este punto hasta el mojón número veinticuatro de la raya de término de Fuensaldaña, que se citó en primer lugar de esta descripción.

#### Zona número dos

Sus linderos son los siguientes:

Norte.—Línea del ferrocarril de Madrid a Irún desde su intersección con el camino de Argales hasta su encuentro con la línea del ferrocarril de Valladolid a Ariza, siguiendo por ésta hasta la confluencia de la misma con la cañada de ganados (entre los hectómetros uno y dos del kilómetro dos de la indicada línea férrea). Desde este último punto sigue la línea el trazado de la anterior cañada hasta su encuentro con el camino de Casa Blanca.

A partir de este punto sigue una alineación recta hasta la intersección de la carretera de Segovia con el camino de la Orden para, desde aquí, seguir otra alineación, también recta, que sigue hasta el cruce (puente) del Canal del Duero con el camino de la Hormiga.

Partiendo del punto anteriormente situado sigue la línea el Canal del Duero hasta el punto de la carretera de Valladolid a Soria sobre el citado Canal.

Este.—Partiendo del punto anteriormente situado sigue la línea la carretera de Soria hasta el punto kilométrico cuatro de la misma.

A partir de este último punto continúa con una alineación recta que termina en la intersección de los caminos de la Orden y el de la Hormiga, y desde aquí otra alineación, asimismo recta, que finaliza en el puente de la carretera de Segovia sobre el Canal del Duero, para continuar por el trazado de dicha carretera de Segovia hasta su intersección con la raya de separación de los términos de Valladolid y Cistérniga.

Sur.—Raya de separación de los términos de Cistérniga, desde el último punto mencionado, continuando con la de Laguna de Duero hasta cortar la línea del ferrocarril de Valladolid a Ariza.

Oeste.—Partiendo del punto anterior, últimamente señalado, sigue la línea del ferrocarril de Ariza hasta el punto kilométrico cuatro coma setecientos sesenta, para desde aquí y con una alineación recta llegar hasta el punto de encuentro de los caminos de la Botica y de Espanta.

A partir de aquí sigue el linderos en una dirección Norte, ajustándose al trazado del camino de la Botica hasta el punto de intersección del mismo con el camino recto que parte del punto kilométrico dos coma novecientos setenta y tres del ferrocarril de Ariza y seguir el trazado de éste último hasta encontrar el punto de ferrocarril antes citado, continuando por dicha línea férrea hasta el punto kilométrico dos coma quinientos cincuenta.

Desde este punto una alineación recta hasta encontrar el punto de intersección de la línea de ferrocarril de Madrid a Irún con el camino de Argaes.

#### Zona número tres

Sus linderos son los siguientes:

Norte.—Con el río Duero, aguas arriba, desde el puente de la carretera de Valladolid a Rueda hasta la desembocadura en dicho río del río Cega.

Este.—El río Cega desde el punto últimamente descrito hasta su encuentro con la raya del término municipal de Viana de Cega, raya que sigue limitando hasta su intersección con la carretera de Viana de Cega a Puente Duero.

Sur.—Carretera de Viana de Cega a Puente Duero desde el punto anterior hasta el puente sobre el río Duero, con lo que se cierran los linderos de la zona.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente:

	Precios en pesetas metro cuadrado	
	Máximo	Mínimo
<b>Zona número uno:</b>		
Terrenos hasta cien metros de las carreteras.	44,82	22,51
Terrenos entre cien y trescientos metros de las carreteras .....	27,36	6,36
Terrenos a más de trescientos metros de las carreteras .....	22,00	1,77
<b>Zona número dos:</b>		
Terrenos hasta cien metros de las carreteras.	44,00	14,94
Terrenos entre cien y trescientos metros de las carreteras .....	31,56	4,50
Terrenos a más de trescientos metros de las carreteras .....	27,70	1,55
<b>Zona número tres:</b>		
Sector único .....	14,00	4,00

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de abril de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

*ORDEN de 12 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 21 de diciembre de 1965, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Soler Arsegul contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 9 de octubre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Soler Arsegul, representado por el Procurador don Enrique Sorribes Torra y dirigido por el Letrado don Ale-

jandro Sorribes Torra, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 9 de octubre de 1963, sobre sanción, se ha dictado con fecha 21 de diciembre de 1965, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, sentencia que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad y no dando lugar el recurso interpuesto por don Juan Soler Arsegul contra las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de 10 de enero y 9 de octubre de 1963, sobre sanciones impuestas al recurrente, debemos declarar y declaramos subsistentes y válidas las Ordenes ministeriales recurridas, por conforme a Derecho; sin hacer pronunciamiento especial respecto a las costas de este proceso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 12 de abril de 1966

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

*ORDEN de 12 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 29 de noviembre de 1965, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Ramos García contra resolución de este Ministerio de 21 de mayo de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Ramos García, representado por el Procurador don Joaquín Alfaro Lapuerta y dirigido por Letrado, contra resolución de este Ministerio de 21 de mayo de 1963, sobre sanción, se ha dictado con fecha 29 de noviembre de 1965, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, sentencia que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el promotor de viviendas protegidas don Juan Ramos García contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 21 de mayo de 1963 y 4 de enero de 1965 sobre sanción, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son conformes a Derecho y por lo mismo válidas y subsistentes; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 12 de abril de 1966

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de La Coruña por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el expediente de expropiación forzosa de bienes y derechos necesarios para el polígono industrial de Sabón-Arteijo.*

En cumplimiento de lo establecido en la consecuencia segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por el presente edicto se pone en conocimiento de todos los interesados afectados que los días 11 y 12 de mayo de 1966, a partir de las diez y treinta horas, se procederá sobre el terreno a levantar las actas previas de ocupación correspondientes a las fincas que al final se reseñan, situadas todas ellas dentro de dicho polígono industrial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 56 del Reglamento de la referida Ley de 26 de abril de 1957, se hace saber que hasta el momento del levantamiento de las correspondientes actas previas los interesados pueden formular por escrito ante esta Diputación, y sin carácter de recurso, las alegaciones que estimen oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.